



SANTIAGO, 08 de febrero de 2022

OFICIO

REF.: solicita se elabore un catastro de todas las Iniciativas Constituyentes irregulares, y que se den a conocer las medidas que como Mesa Directiva se tomarán respecto a estas propuestas.

DE : CONVENCIONALES CONSTITUYENTES QUE SUSCRIBEN

**A : MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
GASPAR DOMÍNGUEZ DONOSO
VICEPRESIDENTE CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Solicitamos a Uds. que se elabore un catastro de todas las Iniciativas Constituyentes que, no obstante incumplir los requisitos consagrados en el **artículo 83** del Reglamento General que prohíbe la presentación de iniciativas con menos de 8 o más de 16 firmas, han sido declaradas admisibles por la Mesa Directiva; y que se den a conocer las medidas que como Mesa Directiva se tomarán respecto a estas iniciativas irregulares, por las razones que siguen:

1. A la fecha, el examen de admisibilidad de las Iniciativas Constituyentes ha carecido de la publicidad y transparencia que el mismo Reglamento General le exige al funcionamiento de la Convención Constitucional en su artículo **3 letra r)**, en el que se asegura “*la máxima transparencia de las dinámicas deliberativas, decisionales, de participación y administrativas del proceso constituyente” (subrayado agregado).*
2. Lo anterior, ha traído consecuencias perjudiciales para este proceso, dado que recién realizados los exámenes de admisibilidad, son públicas las Iniciativas Constituyentes para el resto de los Convencionales. El problema de lo anterior se concreta en que, una vez publicadas las iniciativas declaradas admisibles, el plazo de 3 días dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General para que se pueda ordenar subsanar los eventuales vicios, ya se encuentra vencido.
3. Todo lo recién expuesto, hace imposible para los demás Convencionales fiscalizar y colaborar en el examen de admisibilidad de las iniciativas, como lo sería el hecho de poder advertirle a la Mesa Directiva sobre eventuales irregularidades presentes en las propuestas. Ello es preocupante, por impedirse con esto la observancia al deber que tienen todos los Convencionales Constituyentes según lo dispuesto en el Reglamento General en su **artículo 23** número 13: “*Dar cumplimiento a todas las normas internas que emita la Convención Constitucional*”.

4. La situación anterior es especialmente grave, considerando que el Reglamento General no contempla un mecanismo para impugnar iniciativas declaradas erróneamente admisibles, quedando al total arbitrio de la Mesa Directiva qué iniciativas declarar admisibles y cuáles no, imposibilitándose una efectiva fiscalización por parte del resto de los Convencionales Constituyentes en miras del respeto al Reglamento General.
5. Hay varios ejemplos de iniciativas irregulares, que se encuentran en la situación recién descrita, tales como:
 - i) La Iniciativa número 543-4 que regula la Política Nacional de Reparación Integral, por cuanto es patrocinada por 17 Convencionales Constituyentes, excediendo el número máximo de firmantes permitidos.
 - ii) La Iniciativa número 669-4 que reconoce el derecho a la libertad personal y protección a las víctimas de desplazamientos forzado, por cuanto es patrocinada por 17 Convencionales Constituyentes, excediendo el número máximo de firmantes permitidos.
 - iii) La Iniciativa número 738-7 que consagra la Agencia de protección de datos personales, por cuanto es patrocinada por 7 Convencionales Constituyentes, en el entendido que la Convencional Giovanna Roa sólo es individualizada, pero no ha firmado la iniciativa, por lo que esta no cuenta con los apoyos mínimos de admisibilidad.
 - iv) La iniciativa 954-5 que establece el estatuto constitucional del agua, sus usos prioritarios y la institucionalidad para su administración, por cuanto es firmada por 83 Convencionales Constituyentes, sin si quiera hacer distinción entre firmantes y adherentes, excediendo notablemente el número máximo de apoyos permitidos.
 - v) Todas las Iniciativas Constituyentes que además de ser presentadas con el número máximo de 16 patrocinantes, vengan apoyadas con firmas adicionales de Convencionales Constituyentes bajo la figura de “adherencia”.

El requisito consagrado en el **artículo 83** del Reglamento General que nos rige es muy claro: *“las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales”* (subrayado agregado). Es decir, al prohibir el Reglamento General que las iniciativas puedan ser firmadas por más de 16 Convencionales, existe un incumplimiento reglamentario en todos los casos que exista una iniciativa con más de 16 firmas, siendo irrelevante que a éstas se les catalogue como patrocinios o adherencias.

Es importante mencionar que la existencia de este requisito no es azarosa, y tal como fue el espíritu de los Convencionales que redactaron el

Reglamento General, el objetivo que se buscó al establecer un límite máximo de firmantes para una iniciativa es que esta no se entienda ya aprobada al momento de su presentación, y no se vea limitada una libre y genuina deliberación.

Por todo lo anterior, según lo dispuesto por los artículos **3 letra r), 23 n°13, 83 y 85** del Reglamento General, y en virtud de las facultades y obligaciones que como Mesa Directiva les competen según lo dispuesto por los siguientes artículos del mismo cuerpo normativo:

- i) 39 letra b *“Garantizar que, durante el funcionamiento de la Convención Constitucional se respeten los principios rectores establecidos en el presente Reglamento”*
- ii) 39 letra ñ *“Cumplir y hacer cumplir (...) el presente Reglamento”*

Solicitamos a Uds. que:

- i) Se elabore un catastro de todas las Iniciativas Constituyentes que, no obstante incumplir los requisitos consagrados en el **artículo 83** del Reglamento General que prohíbe la presentación de iniciativas con menos de 8 o más de 16 firmas, han sido declaradas admisibles por la Mesa Directiva, y en miras a que ello conste en la Historia Fidedigna, se consigne dicha circunstancia también en los registros de tramitación de las respectivas propuestas.
- ii) Se den a conocer las medidas que como Mesa Directiva se tomarán respecto a estas iniciativas irregulares.

Atentamente,



16.319.645-K
CONSTANZA HUBE P.

CONSTANZA HUBE
16.319.645-K



EDUARDO CRETTON
19.224.381-5